

Estatutos

ASOCIACIÓN DE
TROPA Y MARINERÍA
ESPAÑOLA



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE TROPA Y MARINERÍA ESPAÑOLA “ATME”

14/01/2012 (Actualización 30/11/2019)

A
T
M
E



Índice

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1. Constitución y denominación.....	4
Artículo 2. Domicilio y dominio de internet	4
Artículo 3. Naturaleza y capacidad jurídica	4
Artículo 4. Ámbito territorial de actuación	4
Artículo 5. Duración	4

TÍTULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines y actividades de la asociación	
6.1. De carácter principal	5
6.2. Otros fines de la Asociación.....	5

TÍTULO III. DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- Modalidades de socios	7
Artículo 8. Legitimación para ser socios	7
Artículo 9. Alta en la asociación. Modalidades de admisión.....	8
Artículo 10. Baja en la asociación.....	8
Artículo 11. Expulsión de un asociado	8
Artículo 12. Derechos de los socios	8
Artículo 13. Obligaciones de los socios.....	9

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. Dirección y administración de la Asociación.....	10
Artículo 15. Asamblea General	10
Artículo 16. Convocatoria de asambleas, quórum de asistencia y de votación	10
Artículo 17. Competencia de la Asamblea General Ordinaria.....	11
Artículo 18. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.....	12
Artículo 19. Junta Directiva.....	12
Artículo 20. Funcionamiento de la Junta Directiva.....	13
Artículo 21. Competencias de la Junta Directiva	14
Artículo 22. Funciones del presidente	15
Artículo 23. Funciones del vicepresidente	15
Artículo 24. Funciones del secretario.....	15
Artículo 25. Funciones del vicesecretario	16



Artículo 26. Funciones del tesorero	16
Artículo 27. Funciones de los vocales.....	16
Artículo 28. Del delegado.....	16
Artículo 29. Del subdelegado	17
Artículo 30. Del colaborador	17

TITULO V. DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 31. Régimen jurídico	18
-------------------------------------	----

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 32. Patrimonio	19
Artículo 33. Recursos económicos.....	19
Artículo 34. Disolución de la Asociación	19
Artículo 35. Destino del patrimonio en caso de disolución	19
Artículo 36. Régimen de administración, contabilidad, documentación y fecha de cierre del ejercicio asociativo.....	19



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1. Constitución y denominación.

El día 14 de enero de 2012, se constituye por tiempo indefinido la ASOCIACIÓN DE TROPA Y MARINERÍA ESPAÑOLA, en acrónimo ATME, entidad sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, del Título III de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (LODDFAS) y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. La Asociación se registrará por el presente Estatuto y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 2. Domicilio, dominio de internet y cuenta correo electrónico

2.1.- El domicilio social de la Asociación se fija en la ciudad de Leganés (Madrid), en la Avenida Reina Sofía nº. 33, local 7, CP. 28919. Por acuerdo de los órganos de gobierno podrá trasladarse el domicilio social a otro lugar.

2.2.- A los efectos previstos en el artículo 9 de la ley 34/2.002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, el dominio y dirección en internet de la Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME", será "atme.es".

2.3.- La dirección de correo electrónico oficial de la Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" será atme@atme.es.

Artículo 3. Naturaleza y capacidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, independiente de las de sus socios. Estas capacidades se ejercerán por los órganos de gobierno que se designen en los Estatutos.

La Asociación basará su funcionamiento interno en los principios democráticos consagrados en la Constitución Española y especialmente el de solidaridad.

Artículo 4. Ámbito territorial de actuación

El ámbito territorial de actuación de la Asociación se extiende a todo el territorio nacional pudiendo asimismo formar parte de organizaciones nacionales o internacionales de su mismo carácter. El funcionamiento de la asociación puede contemplar la existencia de delegaciones territoriales de representación.

Artículo 5. Duración

5.1.- La Asociación se constituye con carácter indefinido.

5.2.- La Asociación podrá disolverse en los casos previstos en estos Estatutos y en las leyes y disposiciones que le afecten, previo cumplimiento de los trámites estatutarios o legales establecidos en las mismas.

5.3.- La Asociación se registrará en su funcionamiento interno y en sus relaciones externas por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos.

TÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines y actividades de la asociación

6.1. De carácter principal

6.1.1.- La defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos y sociales de sus socios, pero sin interferir en las decisiones de política de seguridad y defensa, en el planeamiento y desarrollo de las operaciones militares y en el empleo de la fuerza. Todo ello utilizando siempre los medios legalmente establecidos, con renuncia expresa a la estructura, organización y actividad sindicales (huelga, convenio colectivo y conflicto colectivo).

6.1.2.- Realizar aquellas actividades sociales que favorezcan la eficacia en el ejercicio de la profesión, y redunden en la deontología profesional.

6.1.3.- Realizar propuestas, emitir informes y dirigir solicitudes y sugerencias relacionadas con la mejora de la calidad de vida y profesional de los miembros de la Escala de Tropa y Marinería.

6.1.4.- Apoyar a los familiares de los miembros de la asociación en caso de fallecimiento de uno de estos, sea o no en acto de servicio, en la gestión, asesoramiento y tramitación de documentación necesaria, así como en otras actuaciones que la Junta Directiva crea adecuadas.

6.1.5.- Respetar el principio de neutralidad política y sindical.

6.1.6.- Asesorar y prestar apoyo y asistencia a sus socios, así como representarlos legítimamente ante los órganos legalmente establecidos de las Administraciones Públicas en materias que afecten al ámbito profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas, para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos.

6.1.7.- Contribuir por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración de proyectos normativos que afecten al régimen de personal de la Escala de Tropa y Marinería.

6.2. Otros fines de la Asociación

6.2.1.- Mantener entre sus socios los lazos de unión, compañerismo y solidaridad, así como con el resto de compañeros de las Fuerzas Armadas.

6.2.2.- Analizar y trabajar sobre las inquietudes y propuestas de actividades intelectuales, culturales, sociales, deportivas y recreativas.

6.2.3.- Promover y favorecer, dentro de los oportunos y más amplios cauces legales, en nombre de la Asociación, unas adecuadas y mejores condiciones de vida profesional y familiar de los miembros de las Fuerzas Armadas, en todos los aspectos relacionados con el ejercicio de su profesión y por la consecución de unos derechos constitucionales plenos como cualquier otro ciudadano español, con las limitaciones estrictamente indispensables por su condición de Fuerzas Armadas, en igualdad de condiciones que el resto de éstos, y desde el punto de vista de afectados legitimados para entablar cualquier tipo de actuación jurisdiccional o administrativa.

6.2.4.- Proporcionar apoyo jurídico a los miembros de la Asociación, en la forma y manera que en cada momento se adopte por los Órganos Directivos correspondientes, siempre que sean motivos de ámbito general para la Escala de Tropa y Marinería.



6.2.5.- Promover la relación con Instituciones Oficiales, privadas o sociales, que realicen funciones semejantes, para el mejor logro de sus fines.

6.2.6.- Analizar las situaciones de los miembros de las Fuerzas Armadas y de sus familias en los distintos ámbitos y esferas sociales que resulten críticos para sus derechos y para la igualdad de oportunidades, y plantear y proponer medidas de acción positiva dirigidas a mejorar y a hacer plenas sus condiciones de vida y ciudadanía.

6.2.7.- Realizar seminarios, conferencias, actos culturales, coloquios y otras actividades similares, cuyo fin sea la plena integración de los socios en la sociedad comunitaria en la que se encuentren, así como el perfeccionamiento y ampliación de conocimientos relacionados con sus actividades profesionales.

6.2.8.- Velar por el buen nombre y promoción social de los miembros de las Fuerzas Armadas.

6.2.9.- Facilitar la información a sus socios de todas las cuestiones relacionadas con los fines de la Asociación que puedan resultar de interés para ellos.

Los fines anteriormente señalados no constituyen en modo alguno limitaciones para su actuación, siendo en general cualesquiera otros que dentro de la actividad de representación y defensa de los intereses de sus asociados le estén o puedan estar asignados por el ordenamiento jurídico vigente en cada momento



TÍTULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- Modalidades de socios

7.1.- Modalidad de los socios:

- a) De número.
- b) Simpatizante.
- c) Fundador.
- d) De honor.

7.2.- Serán socios aquellos que ingresen en la Asociación una vez constituida oficialmente.

7.3. Aquel socio que no se encuentre a corriente de pago pasará a la situación de "simpatizante", la cual perderá al ponerse a corriente de pago, de acuerdo con el procedimiento establecido. En esta situación no tendrá los beneficios recogidos en el Artículo 12. Derechos de los socios.

7.4.- Podrán ser nombrados socios de honor, aquellas personas, entidades u organismos que por los servicios prestados a la Asociación o a sus fines merezcan tal distinción. Este nombramiento requerirá acuerdo adoptado al efecto en la oportuna Asamblea General. Los socios de honor no estarán sujetos al régimen de derechos y obligaciones antes definidos para el resto de los socios, siendo este nombramiento con carácter de Dignidad de la Asociación. Podrán, no obstante, asistir a las reuniones o asambleas que se celebren, sin derecho a voto, y participar activamente en cualquiera de las actividades de la Asociación, otorgándoseles un trato preferente acorde a su labor de dignificación, a criterio del presidente u organizador del acto concreto.

7.5.- Con la finalidad de distinguir a las personas que pusieron en marcha el movimiento asociativo que dio lugar a la constitución y consolidación de ATME, propiciando con su tesón, valentía, esfuerzo y en muchas ocasiones sacrificio personal la consolidación de la Asociación, se les otorgará la distinción de "socio fundador". Podrán asistir a las Asambleas Generales y Extraordinarias, con voz pero sin voto.

7.6.- Los Socios sólo podrán pertenecer a una de las modalidades que figuran en el presente artículo.

Artículo 8. Legitimación para ser socios

8.1.- Podrán afiliarse voluntariamente a la Asociación aquellos miembros de las Fuerzas Armadas Españolas, pertenecientes a la Escala de Tropa y Marinería, que se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas en las que, de acuerdo con la Ley de la Carrera Militar, estén sujetos al régimen general de derechos y deberes al no tener su condición militar en suspenso.

8.2.- También podrán ser socios los militares de tropa y marinería que cursen la enseñanza de formación para la incorporación a las Escalas de Oficiales y Suboficiales hasta su nombramiento como oficial o suboficial.

8.3.- Los miembros pertenecientes a esta Asociación podrán, tras su pase a retiro, permanecer afiliados a ella con las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Derechos y Deberes de las Fuerzas Armadas.

8.4.- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General de la Asociación podrá aprobar la integración de otras asociaciones en ATME.



Artículo 9. Alta en la asociación. Modalidades de admisión

9.1.- Para adquirir la condición de socio de la Asociación bastará con presentar una solicitud bien por escrito o a través de la página web de la asociación. La Junta Directiva será quien resuelva sobre la aprobación de dicha solicitud o su denegación.

9.2.- La inadmisión de una solicitud sólo podrá producirse por acuerdo motivado de la Junta Directiva si éste no reúne las condiciones exigidas en el presente Estatuto, o por haber perdido previamente la condición de asociado por expulsión, conforme se regula en el artículo 10.

Artículo 10. Baja en la asociación

Será causa de baja en la Asociación, perdiendo la condición de miembro de la misma, cualquiera de las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Petición del socio, realizada por escrito a la Junta Directiva, surtiendo efecto desde la fecha en que se reciba la misma por la Asociación. La baja voluntaria, antes de que finalice el ejercicio, no dará derecho a reintegro proporcional alguno de la cuota.
- c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva tal y como se determina en el artículo 11.
- d) Por ingreso en la Escala de Oficiales o Suboficiales.
- e) Por el pase a una situación administrativa en la que se tenga suspendida la condición de militar, exceptuando las situaciones de "retiro".
- f) Por pérdida de la condición de militar.

Artículo 11. Expulsión de un asociado

11.1.- Se incoará expediente sancionador a aquel socio que por su conducta la Junta Directiva determine merecedora de corrección o expulsión de la asociación.

11.2.- La expulsión podrá acordarse únicamente por resolución expresa del expediente sancionador oportuno, con los trámites y garantías que se establecerán oportunamente.

11.3.- La expulsión se fundamentará exclusivamente:

- En la mala fe.
- En su actuar en la asociación.
- Fraude o deslealtad.
- Por causar daños o desprestigio a la asociación.
- Por emplear su nombre, local o materiales para fines ajenos a la misma.
- Por desobediencia a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Artículo 12. Derechos de los socios

12.1.- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación

12.2.- Ejercer el derecho de voto.

12.3.- Asistir a la Asamblea General de la Asociación, en la forma establecida en el presente Estatuto, y en el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.

12.4.- Ser informados acerca de la gestión y administración de la Asociación o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades



realizadas y sobre la situación económica. Sólo se podrá denegar la información solicitada cuando el proporcionarla pueda afectar a la intimidad de otros miembros de la Asociación o cuando el proporcionarla pueda suponer grave peligro para los intereses legítimos de la misma, denegación que se hará por escrito y debidamente motivada.

12.5.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a este estatuto conforme al sistema establecido en el mismo y el aprobado por Asamblea General.

12.6.- Ser electores y elegibles para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos de la Asociación. La elección de los cargos directivos y el nombramiento de candidatos se realizarán por los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento Electoral.

12.7.- Intervenir en el Gobierno, gestiones y actividades de la Asociación en la forma legal y estatutariamente establecida.

12.8.- Exponer en las asambleas, mediante propuesta formulada por escrito al respecto con la antelación suficiente para poder figurar en el correspondiente Orden del Día, de aquello que considere que puede contribuir a hacer más eficaz el logro de los fines que sustentan a la asociación. Estas propuestas se podrán hacer personalmente o a través de los delegados territoriales.

12.9.- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación y de los socios.

12.10.- Formar parte de cualquier grupo de trabajo y participar activamente en cualquier tipo de actividad asociativa.

12.11.- A formar parte de la Junta Electoral que dirigirá las elecciones de la Asociación.

Artículo 13. Obligaciones de los socios

13.1.- Cumplir con la legislación vigente y con todo lo establecido en este Estatuto, así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva de la Asociación previa aprobación.

13.2.- Abonar puntualmente la cuota de inscripción aprobada y periódica, así como otras aportaciones que se aprueben en Asamblea General.

Los socios que se encuentren en la situación administrativa de reserva, retiro o aquellas otras comprendidas en el Art 10.e), podrán tener una cuota diferenciada del resto de socios, que será aprobada mediante decisión de la Asamblea General Ordinaria.

13.3.- Colaborar con la asociación en el cumplimiento de los fines sociales, en todos los ámbitos en donde se desarrollen sus actividades.

13.4.- Participar en las Asambleas conforme a lo determinado en el presente Estatuto.

13.5.- Aceptar, salvo justa causa, los cargos sociales y representativos para los que fueran elegidos.

13.6.- Mantener una adecuada conducta en sus relaciones con la Asociación, otros miembros de ésta, y ante cualquier persona u organismo externo cuando se actúe públicamente como miembro de la Asociación en línea con los principios generales de ésta.

13.7.- Comunicar el cambio de situación administrativa y de datos de contacto que pudieran producirse.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. Dirección y administración de la Asociación

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el presidente, la Junta Directiva y la Junta Ejecutiva en la forma que recogen los presentes Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 15. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano soberano y supremo de Gobierno de la Asociación y está integrada por todos los socios.

La Asamblea General delega y transfiere de modo permanente a la Junta Directiva la administración, representación y gestión de la Asociación.

Corresponde al presidente de la Asociación la convocatoria de todas las Asambleas Generales.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser de tres tipos.

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter ordinario una vez al año. En cada reunión existirán dos convocatorias, una a la hora establecida y otros treinta minutos más tarde.

La convocatoria se realizará al menos con un mes de antelación al inicio de la misma.

La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse por iniciativa propia del presidente y a petición de dos tercios de la Junta Directiva o de al menos una quinta parte de los miembros de la Asociación. Tal petición deberá realizarse por escrito, dirigida a la Junta Directiva, en la que se deberá razonar el motivo o motivos de dicha solicitud. Será firmada por todos los peticionarios.

La convocatoria se realizará en el plazo de cinco días hábiles desde la solicitud de la misma y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el plazo de un mes natural desde la solicitud de esta.

La Asamblea General Extraordinaria de carácter urgente se reunirá a petición del presidente cuando la importancia del asunto o asuntos a tratar no permita la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

La convocatoria se realizará en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la solicitud de la misma, celebrándose la Asamblea en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de convocatoria.

Artículo 16. Convocatoria de asambleas, quórum de asistencia y de votación.

16.1.- La convocatoria de la Asamblea General podrá realizarse por escrito o por cualquier vía telemática o electrónica individual a cada uno de los socios. En dicha convocatoria se detallará el carácter de la misma, ordinario, extraordinario o extraordinario



de carácter urgente, el orden del día y el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

16.2.- Se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del 50% de los miembros que deben constituir la con derecho a voto, de la relación que a tal efecto realice la Junta Directiva y que supongan la representación de al menos el 75% de los socios existentes a nivel nacional.

En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios o de representantes de los mismos, debiendo haber transcurrido al menos media hora entre ambas convocatorias.

Toda reunión de la Asamblea General finalizará en el mismo día de su comienzo. Si esta terminase sin que se hubieran debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el presidente podrá dar por finalizada la misma. El resto de asuntos no tratados se incluirán en el orden del día de la siguiente convocatoria de la Asamblea que tendrá carácter extraordinario.

Aquellos socios que no puedan asistir a la Asamblea General, podrán delegar su voto en aquella persona que designen. Dicha designación deberá ser comunicada a la Junta Directiva antes del inicio de cada Asamblea General.

Las votaciones en la Asamblea General se realizarán generalmente de forma nominal y pública entre los socios presentes o representados en la misma. Se realizarán de forma secreta cuando así se establezca en el orden del día.

Se podrá permitir el voto por correo en la forma que reglamentariamente determine la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. En caso de empate, el presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Se aprobarán por mayoría cualificada, que se corresponde a la mitad más uno de votos del personal presente o representado en la Asamblea General:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 17. Competencia de la Asamblea General Ordinaria

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Examinar y aprobar, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria que anualmente formule y someta la Junta Directiva.
- 2) Examinar y aprobar, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.
- 3) Ratificación de los componentes de la Junta Directiva elegidos por el presidente
- 4) Fijar y actualizar la cuota de inscripción y periódica que habrán de abonar los socios. De cada una de las reuniones de la Asamblea General el Secretario extenderá un acta que contendrá:



- Lugar y fecha de celebración.
 - Hora de inicio y finalización.
 - Carácter de la reunión, ordinaria, extraordinaria o extraordinaria de carácter urgente.
 - Orden del día.
 - Acuerdos adoptados.
 - Nombre y apellidos de los asistentes con expresión del cargo que desempeñan.
 - Nombre y apellidos de socios representados y persona en la que delegan su voto.
 - Resultado de las votaciones realizadas, haciendo constar el número de votos afirmativos, de los negativos, de los nulos y de las abstenciones.
- 5) La Asamblea General otorga plenos poderes a la Junta Directiva como órgano de gobierno, para aprobar, promover, iniciar, sumarse a recursos, extensiones de sentencias u otras iniciativas legales contra Leyes, Reglamentos, Órdenes Ministeriales o cualquier otra norma jurídica del ordenamiento judicial, tanto por si misma o junto alguno de sus miembros que las promueva en defensa de los fines que defiende la ATME como en defensa de cualquier norma que se considere afecte al personal de la Escala de Tropa, así como para representar legítimamente la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos de los socios o la propia asociación.

El acta será firmada por el presidente y por el secretario

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) La aprobación y la modificación de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere y del Reglamento Electoral.
- 2) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 3) La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- 4) La disolución de la Asociación.
- 5) Nombrar socios de honor.
- 6) Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.
- 7) También será competente para tratar los mismos asuntos que la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19. Junta Directiva

La Asociación será administrada y representada por su Junta Directiva, compuesta por presidente, vicepresidentes, secretario, vicesecretario, tesorero y vocales, preferentemente un vocal por cada ejército y empleo de la Escala de Tropa y Marinería. Los delegados y subdelegados territoriales de ATME podrán pertenecer a la Junta Directiva en la medida de los cargos que ocupen.

A los miembros de la Junta Directiva se les abonarán los gastos derivados del desempeño de sus funciones.

Serán elegidos por el presidente, ratificados por la Asamblea General y responderán ante ella de su gestión.

De cualquier modificación de la Junta Directiva se dará oportuna cuenta a los socios a la mayor brevedad y en la siguiente Asamblea General serán oportunamente ratificados.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- A petición propia.
- Por expiración del mandato.
- Por pérdida de confianza del presidente ratificada por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser expulsados:

- Por la pérdida de la condición de socio.
- Por el incumplimiento de las obligaciones de su cargo.

La vacante que se produjera por la baja de alguno de los miembros de la Junta Directiva, será asumida provisionalmente por alguno de los otros miembros de la misma o bien el presidente nombrará interinamente otro componente hasta la realización de una Asamblea General en la que será ratificado.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años. A la finalización de cada mandato se convocarán los oportunos comicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y lo que al respecto se prevea en el Reglamento de Régimen Interior y en el Reglamento Electoral.

Artículo 20. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como llegar con la antelación debida a poder de cada miembro de la Junta Directiva con los documentos e información necesarios.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de la misma. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea realizada por escrito y para cada reunión concreta. En el escrito de delegación el socio podrá hacer las observaciones que crea conveniente sobre el sentido del voto para determinado asunto o delegar libremente el sentido del voto.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el presidente y el secretario de la misma.

Cuando el presidente lo estime conveniente y para los temas específicos que se acuerden, previa comunicación a toda la Junta Directiva, está podrá funcionar en un formato más reducido, dinámico y económico que se denominará Junta Ejecutiva. A las reuniones de la Junta Ejecutiva podrá asistir cualquier miembro de la Junta Directiva que sea convocado al efecto, así como cualquier socio que por el tema a tratar haga aconsejable su asistencia, esta asistencia será con carácter meramente consultivo.

Artículo 21. Competencias de la Junta Directiva

Es de la competencia de la Junta Directiva:

- 1) Acordar la apertura y clausura de delegaciones territoriales necesarias para los fines de la Asociación.
- 2) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- 3) Admitir a los socios y dar de baja a los mismos.
- 4) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.
- 5) Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.
- 6) Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- 7) Ordenar pagos y cobros.
- 8) Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.
- 9) Dictar normas complementarias en desarrollo de los Estatutos.
- 10) Crear comisiones y nombrar delegados con las facultades que se determinen en su respectivo ámbito territorial.
- 11) Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.
- 12) La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera o cualesquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en socios o en personas ajenas a la Asociación, para esta última delegación se requerirá mayoría de dos tercios de todos sus miembros. La delegación habrá de hacerse por escrito y expresar todas las circunstancias a que se refiere la delegación.
- 13) La facultad para contratar con terceros y el otorgamiento de poderes a dicho efecto.
- 14) Ratificación de los acuerdos tomados por la Junta Ejecutiva
- 15) Ejercer la capacidad que le otorga la Asamblea General para aprobar, promover, iniciar, sumarse a recursos, extensiones de sentencias u otras iniciativas legales contra Leyes, Reglamentos, Órdenes Ministeriales o cualquier otra norma jurídica del ordenamiento judicial, tanto por si misma o junto alguno de sus miembros que las promueva en defensa de los fines que defiende la ATME como en defensa de cualquier norma que se considere afecte al personal de la Escala de Tropa, así como para representar legítimamente la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos de los socios o la propia asociación.

Artículo 22. Funciones del presidente

El presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en el vicepresidente, teniendo las siguientes atribuciones:

- 1) Nombrar los componentes de la Junta Directiva.
- 2) Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- 3) Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva y de la Junta Ejecutiva.
- 4) Presidir las sesiones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Ejecutiva
- 5) Suscribir junto con el secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Ejecutiva, así como las certificaciones que expida el secretario.
- 6) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- 7) Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

Artículo 23. Funciones del vicepresidente

El vicepresidente o los vicepresidentes, asistirán en sus funciones al presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. En los casos de cese, dimisión, renuncia o cualquier otra circunstancia que supongan el término del ejercicio de su cargo del presidente, el vicepresidente 1º presidirá la Junta Directiva en funciones que se hará cargo de la gestión de la Asociación y de iniciar el proceso electoral a la mayor brevedad.

Si abierto el proceso electoral no existiese ningún candidato el vicepresidente dirigirá la asociación y volverá a convocar elecciones pasado un año

Artículo 24. Funciones del secretario

Son funciones del secretario:

- 1) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- 2) Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- 3) Despachar la correspondencia de acuerdo con el presidente.
- 4) Expedir con el presidente las certificaciones que se soliciten.
- 5) Asistir al presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- 6) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.
- 7) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- 8) Llevar el censo electoral.

Artículo 25. Funciones del vicesecretario

El vicesecretario asistirá en sus funciones al secretario, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 26. Funciones del tesorero

Son funciones del tesorero:

- 1) Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- 2) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- 3) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- 4) Formalizar los presupuestos anuales, así como los estados de cuentas y balance de la Asociación.

Artículo 27. Funciones de los vocales

Son funciones de los vocales colaborar con la Junta Directiva en sus necesidades y asistir a sus reuniones, así como a las juntas ejecutivas a las que sean convocados.

Artículo 28. Del delegado

28.1.- En aquellas comunidades autónomas, ciudades autónomas, provincias, localidades, bases, acuartelamientos, establecimientos o unidades militares en las cuales la Junta Directiva estime oportuno se podrá proceder por ésta al nombramiento de un delegado de ATME, entre socios de reconocido prestigio de la zona, que ostentará la representación de la Asociación en el ámbito territorial en el que se acuerde su nombramiento

La actuación del delegado habrá de someterse a las instrucciones que sean establecidas por la Junta Directiva de ATME, a la que circunscribirá todas sus acciones.

La elección de los delegados y su cese requerirán el acuerdo mayoritario adoptado por la Junta Directiva de ATME, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

La pérdida de la condición de delegado surtirá efecto desde la fecha del acuerdo adoptado por la Junta Directiva.

Los delegados de ATME podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva o de la Junta Ejecutiva de la Asociación, cuando sean convocados al efecto, a las que podrá asistir con voz pero sin voto en la misma.

28.2.- Cuando por alguna causa sobrevenida se estime necesario se podrán nombrar delegados territoriales temporales

28.3.- Los socios que sean designados como delegados de la Asociación a tenor de lo previsto en el apartado anterior, adquirirán la condición de representantes de la asociación, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica 9/2.011, de 27 de agosto, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.



Artículo 29. Del subdelegado

29.1.- En aquellas comunidades autónomas, ciudades autónomas, provincias, localidades, bases, acuartelamientos, establecimientos o unidades militares que la Junta Directiva estime oportuno se podrá proceder por ésta al nombramiento de un subdelegado de ATME, entre socios de reconocido prestigio de la zona, que ostentará la representación territorial de la Asociación en ausencia del delegado o cuando la Junta Directiva lo determine.

La actuación del subdelegado habrá de someterse a las instrucciones que sean establecidas por la Junta Directiva de ATME o el delegado territorial, a las que circunscribirá todas sus acciones.

La elección de los subdelegados y su cese requerirán el acuerdo mayoritario adoptado por la Junta Directiva de ATME, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

La pérdida de la condición de subdelegado surtirá efecto desde la fecha del acuerdo adoptado por la Junta Directiva.

Los subdelegados de ATME podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva o de la Junta Ejecutiva de la Asociación, cuando sean convocados al efecto, a las que podrá asistir con voz pero sin voto en la misma.

29.2.- Los socios que sean designados como subdelegados de la Asociación a tenor de lo previsto en el apartado anterior, adquirirán la condición de representantes de la asociación, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica 9/2.011, de 27 de agosto, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Artículo 30. Del colaborador

Socio o persona ajena a la Asociación a la que le ha sido encomendada alguna función concreta por la Junta Directiva.



TITULO V DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 31. Régimen jurídico

Se regirá por la Ley Orgánica del régimen Electoral General, con las siguientes especialidades:

- a) El censo electoral estará constituido por los socios al corriente de pago de su cuota.
- b) La Junta Electoral será nombrada en la Asamblea General inmediatamente anterior a la convocatoria electoral, constando de un mínimo de 5 miembros. No podrán pertenecer a ella los miembros de las candidaturas.

El proceso electoral se desarrollará conforme a las normas recogidas en el Reglamento electoral de ATME.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 32. Patrimonio

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Artículo 33. Recursos económicos

Para el cumplimiento de sus fines, tanto sociales como profesionales, se establece la cuota de socio. Serán igualmente destinados al cumplimiento de estos fines todos los recursos que legalmente se puedan recibir:

- a) Cuotas periódicas de los socios.
- b) Rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan por la explotación de sus derechos de imagen, producción intelectual, publicaciones, y cualquier otra actividad que se apruebe por sus órganos de dirección y que no contravengan el marco legal, así como los que pudiesen corresponderle por las acciones judiciales que se pudieran emprender en defensa de sus derechos como Asociación.
- c) Subvenciones y patrocinios que puedan recibir en forma legalmente establecidas.
- d) Cualquier otro recurso económico de los que se pueda hacer uso en aplicación del artículo 35 de la Ley Orgánica 9/2011 de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Artículo 34. Disolución de la Asociación

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 35. Destino del patrimonio en caso de disolución

En caso de disolución de la Asociación, deberá nombrarse una Comisión Liquidadora compuesta por cinco socios nombrados por la Junta Directiva por mayoría de sus miembros, a los efectos de hacerse cargo de la liquidación de la Asociación y dar a los fondos y patrimonio sobrantes el destino que se apruebe por la Asamblea General de acuerdo con el presente Estatuto.

Artículo 36. Régimen de administración, contabilidad, documentación y fecha de cierre del ejercicio asociativo

Corresponde la administración de la asociación, a los distintos miembros de la Junta Directiva y órganos delegados, en la forma que viene establecido en los precedentes artículos de estos estatutos, reguladores de las funciones de los mismos.

El Régimen de Contabilidad y documentación será el establecido en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.



Las cuentas deberán ser formuladas por la Junta Directiva de la asociación en el plazo anuales legalmente establecido. A estos efectos, las cuentas anuales expresarán la fecha en que se hubieran formulado y deberán ser firmadas por todos los responsables de las mismas; si faltara la firma de alguno de ellos, se hará expresa indicación de la causa, en cada uno de los documentos en que falte. Integran las cuentas anuales el balance, la cuenta de resultados, y la memoria.

El ejercicio asociativo cerrará los 31 de diciembre, de cada uno de los años, de funcionamiento de la asociación, o en el último día de su existencia, si se disolviera la misma.

La Junta Directiva para el mejor funcionamiento de la Asociación podrá otorgar poderes de representación y encomendar a persona o personas físicas o jurídicas cualificadas, ajenas a la asociación, la gestión administrativa y la realización de la contabilidad y confección de los documentos, cuya exigencia establece el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

Dicha delegación o encomienda, en los términos que se establezca, será supervisada y podrá ser revocada en cualquier momento por la Junta Directiva, o en caso de urgencia por el presidente de la Asociación que dará cuenta a la Junta Directiva.

Se aprueba su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid, el día 27 enero de 2018.

Se aprueba su modificación en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Leganés (Madrid), el día 30 de noviembre de 2019.

Y para que conste y a los efectos legales pertinentes, firmo la presente en:

Madrid, a 30 noviembre de 2019

El secretario

El presidente

Fco. Javier Usón Boned



Juan Carlos Tamame González